

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 21 DE NOVIEMBRE DE 1994

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, señor Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvo ausente el señor Jaime del Valle, quien excusó su asistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 07 de noviembre de 1994.

2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

2.1 Informa que se ha recibido un oficio del Presidente de la Cámara de Diputados, solicitando un pronunciamiento del Consejo acerca de la nota periodística transmitida por Televisión Nacional de Chile el día 04 de noviembre de 1994, en la que se exhibió la comisión de un presunto delito perpetrado por una funcionaria de la Inspección del Trabajo de Santiago.

2.2 Da cuenta que el señor Uros Domic ha presentado recursos de apelación, ante la Corte Suprema, en contra de las resoluciones del Consejo que declararon caducadas sus concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción para las ciudades de Copiapó, La Serena, Chuquicamata y Rancagua. Pone en conocimiento de los señores Consejeros, asimismo, que el señor Domic interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema para obtener la modificación de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que rechazó el recurso de protección en contra de la resolución del Consejo que le denegó una concesión para la ciudad de Iquique.

3. INFORMES DE SUPERVISION

El Consejo tomó conocimiento de los Informes de Supervisión números 42 y 43, que comprenden los períodos del 17 al 23 y del 24 al 30 de octubre de 1994.

Junto con manifestar la necesidad de abrir una reflexión profunda sobre el fenómeno de la violencia que se exhibe por televisión, los señores Consejeros acordaron ver en su integridad la película "El Ultimo Boy Scout".

4. PONE FIN A PROCEDIMIENTO INICIADO A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL LARGOMETRAJE "DIFICIL DE MATAR".

VISTOS:

1. Que en sesión de 3 de octubre de 1994 el Consejo Nacional de Televisión acordó formular a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra a) de la Resolución CNTV N°54, de 1993, por exhibir escenas de violencia excesiva en la película "Difícil de Matar".
2. La notificación del cargo practicada a través de oficio CNTV N°888, de fecha 20 de octubre de 1994.
3. El escrito de descargos presentado por la concesionaria el 28 de octubre de 1994; y

CONSIDERANDO:

La explicación contenida en el escrito de descargos y, muy especialmente, la reiteración de la concesionaria a las instancias revisoras de la necesidad de aplicar rigurosamente las pautas de control existentes, para evitar que la situación que motivó el cargo se repita,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó absolver a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile del cargo de infracción a lo dispuesto por los artículos 1º y 2º letra a) de la Resolución CNTV N°54, de 1993, formulado con ocasión de la exhibición de la película "Difícil de Matar".

5. FORMULACION DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR EXHIBICION DE REPORTAJE SOBRE COMISION DE UN SUPUESTO DELITO, EN EL NOTICIARIO CENTRAL "24 HORAS".

VISTOS:

1. Que la Constitución Política de la República, en su artículo 19º, N°12, inciso 4º, entrega al Consejo Nacional de Televisión la misión de velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

2. Que la Ley 18.838, en su artículo 1º, inciso 3º, define como el correcto funcionamiento de esos servicios el permanente respeto, a través de su programación, entre otros, a los valores morales y culturales propios de la Nación, a la dignidad de la personas y a la protección de la familia.

3. Que el artículo 12º inciso 2º de la mencionada Ley 18.838 establece que el Consejo Nacional de Televisión deberá dictar normas generales para impedir efectivamente la transmisión de programas que contengan violencia excesiva y otras conductas que hieran valores fundamentales de la convivencia social.

4. Que en cumplimiento de dicho mandato el Consejo Nacional de Televisión dictó "Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión", que fueron publicadas en el Diario Oficial de 20 de agosto de 1993.

5. Que el día 4 de noviembre de 1994 la edición central del noticiero "24 horas", que transmite Televisión Nacional de Chile, presentó una nota periodística en la cual denunció un caso de corrupción donde estaría involucrada una funcionaria de la Inspección del Trabajo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Constitución Política de la República asegura la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades.

SEGUNDO: Que la Constitución Política de la República asegura, asimismo, el respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y su familia, así como el derecho a la defensa jurídica.

TERCERO: Que la legítima libertad de los medios de comunicación televisiva de informar y de denunciar hechos que revisten aparentemente carácter delictual debe enmarcarse dentro de su correcto funcionamiento, definido por la ley, y de las normas que sobre esta materia ha dictado el Consejo Nacional de Televisión.

CUARTO: Que en la nota periodística singularizada en el Nº 5 de los VISTOS, junto con señalarse la identidad y cargo de la funcionaria supuestamente implicada en una práctica de corrupción, se le imputa la comisión de tal delito y se la expone al público con numerosos enfoques de su rostro en primeros planos durante la acción supuestamente delictual.

QUINTO: Que en la parte final de dicha nota la persona afectada es interpelada y sometida a interrogatorio reiteradamente por el periodista a fin de obtener la confesión sobre el carácter de sus acciones, bajo la expresa presión de haberse grabado las escenas previas, y hasta quebrar su resistencia.

SEXTO: Que Televisión Nacional de Chile, en los días siguientes a la nota, realizó un amplio seguimiento de los hechos denunciados, aludiendo nuevamente a ellos, volviendo a mostrar algunas de las escenas exhibidas el día 4 de noviembre de 1994 y emitiendo juicios aseverativos de lo denunciado.

SEPTIMO: Que no puede cuestionarse el derecho de Televisión Nacional de informar y denunciar hechos de la gravedad del de que se trata, pero la forma en que dicho derecho fue ejercido en pantalla, en parte de la nota, resulta reprochable bajo el imperio de las normas que regulan el correcto desempeño de los canales de televisión.

OCTAVO: Que la facultad de conocer y juzgar las causas civiles y criminales y de interrogar con respecto de ellas a los sospechosos, los inculpados o los procesados, radica exclusivamente en los tribunales establecidos por la ley y en las formas y con las garantías que la Constitución y las leyes prescriben.

NOVENO: Que en las mencionadas transmisiones se ha producido un interrogatorio y un prejuzgamiento público que importa vulnerar en los hechos el principio universalmente aceptado de que toda persona es inocente mientras no se declare su culpabilidad por sentencia ejecutoriada y lo propio ocurre con las garantías que se dan en un proceso legalmente tramitado y en el que el inculpado ha podido hacer valer sus derechos y las eventuales circunstancias susceptibles de informar o atenuar el significado de los hechos. Por ello se ha violado gravemente la dignidad y la honra de la afectada y la de su familia.

DECIMO: Que de esta manera la sanción moral que importa la aplicación de toda pena, en el caso de la especie, por la forma en que se ha informado, se ha visto anticipada a la que sólo puede desprenderse de un sereno enjuiciamiento en una sentencia que pondera debidamente todas las circunstancias del proceso, lo que agregó gravedad a estos hechos.

DECIMOPRIMERO: Que la escena final de la nota periodística, donde la funcionaria es sometida a interrogatorio una y otra vez, sobre los hechos materia del reportaje, sin haberse requerido su consentimiento para tal efecto y bajo la presión explícita de haberse grabado las escenas previas y de ser expuestas en la pantalla, constituye un caso claro de violencia excesiva en su modalidad de una coerción psicológica desmesurada que configura un incorrecto funcionamiento de canal en referencia.

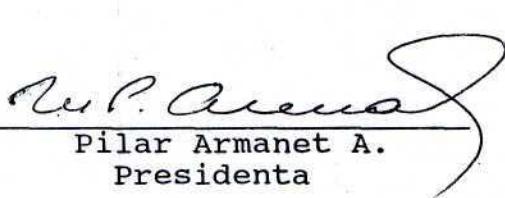
Con lo expuesto y teniendo presente, además, lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra a) de la "Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión", de 1993, y en el artículo 34º de la Ley 18.838, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda formular a Televisión Nacional de Chile el siguiente cargo: haber ejercido y exhibido violencia excesiva e innecesaria en contra de una funcionaria de la Inspección del Trabajo en la edición central del noticiero "24 Horas".

- 5 -

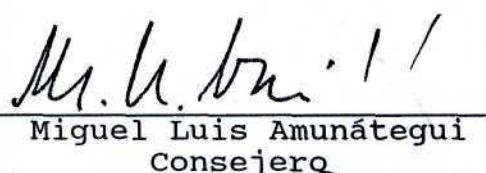
transmitido el día 4 de noviembre de 1994 y retransmitido parcialmente en los días subsiguientes, al acusarla e inculparla públicamente, mostrar su cara, individualizarla y urgir la mediante un interrogatorio agresivo y reiterativo. Se agrega que dicha violencia excesiva constituye, en este caso, además, una lesión específica a la dignidad de las personas, valor contemplado en el artículo 1º, inciso 3º, de la Ley 18.838 y que todos los servicios de televisión están obligados a respetar.

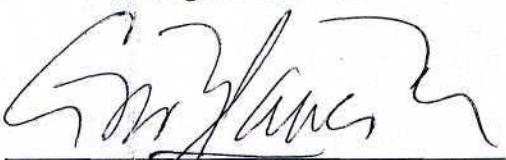
Terminó la sesión a las 16:30 horas.

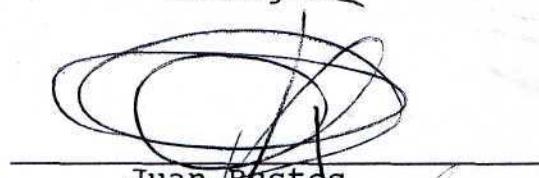
Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 21 de noviembre de 1994.

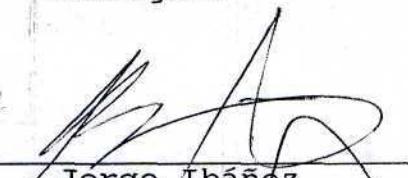

Pilar Armanet A.
 Presidenta

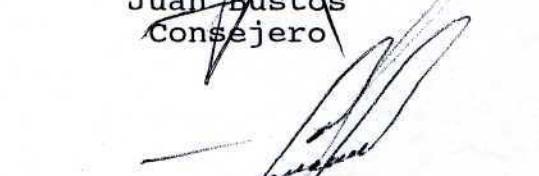

Juan de Dios Vial L.
 Vicepresidente

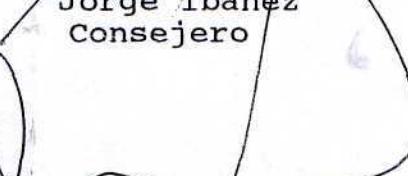

Miguel Luis Amunátegui
 Consejero

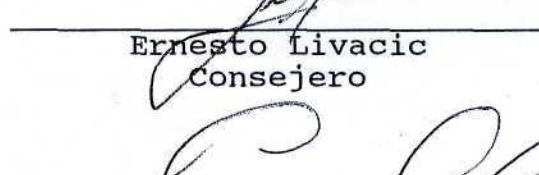

Guillermo Blanco
 Consejero


Juan Bustos
 Consejero

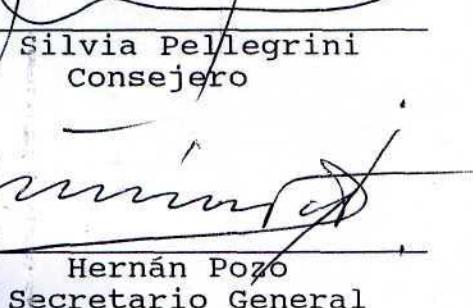

Jorge Ibáñez
 Consejero


Ernesto Livacic
 Consejero


Silvia Pellegrini
 Consejero


Pablo Sáenz de Santa María
 Consejero




Hernán Pozo
 Secretario General